

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 541/2011 DE LA COMISIÓN****de 1 de junio de 2011****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

*Artículo 1*

El Reglamento (UE) n° 540/2011 queda modificado como sigue:

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 78, apartado 2,

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

Considerando lo siguiente:

*«Artículo 1*

Las sustancias activas que figuran en la parte A del anexo se considerarán autorizadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009.

(1) Procede establecer una lista de las sustancias activas que se considera que han sido autorizadas en el marco del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y de las sustancias activas autorizadas con arreglo a dicho Reglamento en partes separadas del anexo del Reglamento de ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión <sup>(2)</sup>.

Las sustancias activas autorizadas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 son las que se establecen en la parte B del anexo.»

(2) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 540/2011 en consecuencia.

2) El anexo del Reglamento (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 14 de junio de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2011.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.<sup>(2)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

ANEXO

El anexo del Reglamento (UE) n° 540/2011 queda modificado como sigue:

- 1) En el título del anexo, la expresión «**SUSTANCIAS ACTIVAS DE USO AUTORIZADO EN PRODUCTOS FITOSANITARIOS**» se sustituye por la expresión siguiente:

«PARTE A

**Sustancias activas que se consideran autorizadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009»**

- 2) La expresión «Disposiciones generales aplicables a todas las sustancias recogidas en el presente anexo:» se sustituye por la expresión «Disposiciones generales aplicables a todas las sustancias recogidas en la presente parte:»
- 3) Se añade la parte B siguiente:

«PARTE B

**Sustancias activas autorizadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009**

Disposiciones generales aplicables a todas las sustancias recogidas en la presente parte:

- para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 en relación con cada sustancia, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión correspondiente y, sobre todo, sus apéndices I y II;
- los Estados miembros tendrán todos los informes de revisión [excepto en lo relativo a la información confidencial a tenor del artículo 63 del Reglamento (CE) n° 1107/2009] a disposición de los interesados que deseen consultarlos, o los pondrán a su disposición previa solicitud.

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de autorización	Expiración de la autorización	Disposiciones específicas

(\*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.»